



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente al memorialista que no estamos frente a un proceso ejecutivo el cual pueda ser terminado por pago total de la obligación. Recuérdese que lo aquí pretendido es la aprehensión de la garantía para su consecuente pago. Por lo tanto, deberá adecuar su pretensión, a las formas anormales de terminación que establece el estatuto procesal.

Así mismo, se le recuerda que el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, se refiere a la “*terminación de la ejecución*” que no es el caso en el sub-lite.

Finalmente, se requiere a la apoderada para que acredite que la comunicación arribada proviene de su dirección electrónica registrada en el URNA.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00210– 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario prontamente se advierte que no es posible tener por notificada a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que la orden de notificación siguiendo los parámetros del C. G. P., data del 08 de abril de 2019, es decir, no puede pretender el actor beneficiarse de una norma expedida un año después y que, sea del caso señalar, no deroga los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Así las cosas, se le requiere para que realice las notificaciones conforme a la orden de apremio, además de tener en cuenta que, conforme a la certificación expedida por la empresa de servicios postales, a uno de los demandados el mensaje ni siquiera se le entregó en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 042 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00240 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho previo a efectuar emplazamiento alguno, requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio a su cargo, esto es, 20-1156 del 27 de julio de 2020.

Para todos los efectos, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las reglas del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede y de conformidad con el artículo 545 numeral 1° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva.

Para todos los efectos, se requiere a la doctora DIANA ROCIO SANTOS VASQUEZ a fin de que informe, cuál es el estado del proceso de negociación de deudas, esto es, si obra acuerdo o no y, si el mismo se está cumpliendo, de ser el caso, quién es el conciliador designado.

Para efectos del levantamiento cautelar, se requiere a la doctora DIANA ROCIO SANTOS VASQUEZ, informe si la solicitud de apertura 2021-01-105475 se encuentra en firme, pues de un lado, lo allegado al proceso es copia simple del auto, que sea del caso resaltar, es aportado por el ejecutado y, de otro lado, respecto de las cautelas decretadas, en providencias del 14 de marzo y 9 de diciembre de 2019, la única que no está sujeta registro es la del mes de diciembre de 2019, que recae sobre el embargo de salarios. Lo anterior, a efecto de evitar perjuicios a las partes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo activo (fol. 52 c.1), el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de aprehensión (Ley 1676 de 2013) del rodante de placas **Z X U – 2 8 7**, de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra LUZ JAKELINE VELASQUEZ MORENO, de conformidad con lo regido por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida de aprehensión. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría, haciendo entrega a la parte pasiva para su diligenciamiento.

TERCERO: No condenar en costas al demandado y hacer entrega del documento báculo de la petición al extremo activo con las constancias del caso.

CUARTO: archivar definitivamente las diligencias, una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que milita a folio 75 y siguientes de esta encuadernación, el Despacho reconoce personería para actuar a la Doctora NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO como apoderada del extremo activo, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, téngase en cuenta la siguiente dirección electrónica.

nicole.abogada@gmail.com - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00652 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, proveniente del apoderado del extremo actor y el informe de títulos que se anexa, se advierte que para el presente asunto existen dineros por suma total de \$8.276.358.17, los cuales, según la información reportada por el acreedor se abonan a las cuotas pactadas en la conciliación y que corren hasta el mes de agosto de esta anualidad, este último de forma parcial.

Así las cosas, secretaria proceda a la entrega de la suma antes referida al extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 15/04/2021 a las 02:17 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra MARIA HOROSINDA URREGO DE CALDERON y NINI JOHANNA BURGOS BALAGUER, por pago total de la obligación # 725015480099139 amparada en el pagaré báculo de la acción # 015486100003472.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00725 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso, continuar con el trámite procesal de no ser porque la empresa postal, es clara al indicar que la citación de notificación personal conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 no fue entregada de forma efectiva.

“LA NOTIFICACION FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO: NO Por: EMAIL DESCONOCIDO/BUZON NO ENCONTRADO”

Así las cosas, no es posible atender la petición del extremo acreedor.

de otra parte, se suma que el extremo actor no ha cumplido con lo indicado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° respecto de la demandada, esto es, allegar las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° ibidem, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional, pues en la demanda refieren desconocer dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 008 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01395 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 19-1813 y el Despacho comisorio 158.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01656– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite, observa el despacho que de conformidad con el certificado de tradición y libertad allegado se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No. 012 del folio de matrícula **No 50 C-1537182**, en el sentido que el embargo recae es a favor del Juzgado Sexto (06) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que determine claramente el lugar donde habrá de depositar dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Admiración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01656– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al aviso aportado de conformidad con el art. 292 del C. G del P., y teniendo en cuenta que el mismo fue aportado estando el proceso al despacho, secretaria controle el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

Una vez vencido, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01849 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 105, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, RICAURTE PULIDO PAREDES.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que milita a folio 36 y siguientes de esta encuadernación, el Despacho prontamente advierte que no puede tener en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo electrónico memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el mes de enero pasado fue cerrado, razón por la cual, a efectos de evitar cualquier tipo de vulneración al debido proceso, contradicción u acceso a la justicia, se requiere al extremo actor para que surta nuevamente la notificación en comento indicando que la cuenta institucional es j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02115 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 32 y siguientes, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el estudiante **JANI JANSEN FERNANDEZ BRICEÑO** como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase al estudiante **CRISTIAN CAMILO SALAZAR GUERRERO** como el nuevo apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora, proveniente del apoderado y de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 27/04/2021 a las 02:39 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS contra CLARA INES MORENO GARZON, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, hágase entrega de los oficios al demandante; en caso de existir remanentes, poner los mismos a disposición del Juez pertinente.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02131 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 28, la revisión al plenario y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, JUAN DE DIOS MONTAÑO.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00145– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite, observa el despacho que de conformidad con el certificado de tradición y libertad allegado, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No. 006 del folio de matrícula **No 50 C-1931831**, en el sentido que el embargo recae es a favor del Juzgado Sexto (06) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

De otro lado, se requiere al extremo actor, para que determine claramente el lugar donde habrá de depositar dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Admiración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00145– 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso allegada habida cuenta que al interior del plenario se observa que entrega del citatorio que trata el artículo 291 del C. G. P., fue enviado a la dirección CALLE 4 No. 1 A – 126 Este, Supermanzana 9, Apartamento 104, Interior 5, Subetapa 3, Conjunto la Sierra y, el aviso aportado no tiene la dirección completa, ahora bien, la identificación del proceso también se encuentra errada, además, tenga en cuenta que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por tanto, se insta al memorialista para que remita nuevamente y en debida forma la notificación de que trata el art. 292 del C. G. P a la dirección mencionada, toda vez que la misma también, debe estar certificada por una empresa de servicio postal autorizado. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 092 – C. 1

RADICADO. 110014189006 – 2020 – 00553 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede folio 83 y siguientes c.1, el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, como apoderado del extremo actor, como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00648 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a lo expuesto en el escrito que antecede, el Despacho, niega la reforma de la demanda, pues no se advierte un cambio trascendental en las partes o pretensiones, no obstante, modifica el numeral 1.1 de la providencia de fecha 19 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. - AECSA, contra HELBERT ENRIQUE GARAVITO GARAVITO por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$10.638.369.53, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré 4645439, báculo de la ejecución, el cual ampara las obligaciones números 00036032433119915, 04559868551614289, 05471307735610758, 06500477600037347”

En lo demás, la providencia permanece incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la referida orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro de (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y de la revisión al plenario, encuentra el Despacho que pese a que la providencia de fecha 9 de noviembre de 2020 se profirió conforme a lo solicitado. No obstante, a efectos de imprimir celeridad procesal se modificará dicho auto, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcta es 50N-20347852 y no como allí quedare.

En lo demás la providencia permanecerá incólume, secretaria expida los oficios con la corrección respectiva y hágase su entrega previa recepción de los oficios ya retirados.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 033 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00734 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial:

Tiene por notificado por conducta concluyente a JUAN DE JESUS PAEZ HUERTAS.

Así las cosas, secretaria contabilice el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda. Una vez en firme, ingrese la misma al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00738 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00741 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 93 y siguientes del expediente, pues la persona natural es igualmente representante legal de la persona jurídica demandada, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho, en virtud de lo reglado por el artículo 300 del C. G. P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO FALABELLA S. A., contra JUAN CARLOS RIBERO GOMEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00773 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en atención a la petición que antecede, le informa al interesado que en la providencia sobre la cual solicita adición, contrario a su afirmación, si se hizo referencia respecto de los intereses de plazo.

Se inserta pantallazo de la misma, donde claramente consta porque conceptos se libró.

Bogotá D.C., Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte actora y que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado;

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra HERNANDEZ NAVARRETE RAUL SNEIDER y HERNANDEZ NAVARRETE LEIDY JOHANNA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE #	FECHA DE EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
0544082			
1	7/08/2019	\$ 65.546,00	\$ 0,00
2	7/09/2019	\$ 199.340,00	\$ 99.600,00
3	7/10/2019	\$ 202.040,00	\$ 96.900,00
4	7/11/2019	\$ 204.800,00	\$ 94.140,00
5	7/12/2019	\$ 207.590,00	\$ 91.350,00
6	7/01/2020	\$ 210.410,00	\$ 88.530,00
7	7/02/2020	\$ 213.260,00	\$ 85.680,00
8	7/03/2020	\$ 216.170,00	\$ 82.770,00
9	7/04/2020	\$ 219.110,00	\$ 79.830,00
10	7/05/2020	\$ 222.080,00	\$ 76.860,00
11	7/06/2020	\$ 225.110,00	\$ 73.830,00
12	7/07/2020	\$ 228.170,00	\$ 70.770,00
13	7/08/2020	\$ 231.260,00	\$ 67.680,00
14	7/09/2020	\$ 234.410,00	\$ 64.530,00
		\$ 2.879.296,00	\$ 1.072.470,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Así las cosas, se niega la petición y se insta al apoderado para que revise los procesos y se abstenga de enviar memoriales innecesarios, a fin de evitar entradas improcedentes que sólo congestionan el aparato judicial

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que milita a folio 35 y siguientes de esta encuadernación y como quiera que la parte actora ha conferido poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por la abogada SILVANA MARCELA VALLEJO PALADINES.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado DANIEL CUELLAR MORALES como apoderado del extremo activo, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, tengase en cuenta la siguiente dirección electrónica.

gerencia@gyclaw.com, - apo dte.

De otra parte, atendiendo la manifestación que milita a folio 35, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, MARIA LIGIA VALENCIA DUQUE.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que pese a que el extremo actor allega escrito subsanatorio, el mismo resulta abiertamente extemporáneo, obsérvese que el término para cumplir con lo ordenado feneció el 16 de febrero de 2021 y el escrito sólo se recibió el 24 de esa calenda, recordándose que los términos judiciales son de obligatorio cumplimiento. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de PROVEFABRICA S. A. S. contra GRUPO BAU CONSTRUCCION Y MOBILIARIO S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la solicitud del extremo interesado, en consecuencia, deberá allegar copia digital de la audiencia que proferiera el correspondiente fallo.

Igualmente, se le requiere para que aporte, copia digital del Certificado de Tradición con una vigencia no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 04 de febrero de 2021, pues si bien aporta escrito con el cual pretende subsanar la demanda, no adecua las pretensiones conforme al plan de pagos y lo solicitado por el Despacho, ahora bien, si no estaba de acuerdo con lo ordenado era su deber y derecho presentar los recursos de ley, como así no ocurriere el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO AV VILLAS S.A contra BOCANEGRA ARIAS DOLLY VIVIANA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00062 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte Certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a un mes, de la parte activa, esto es, el expedido por la respectiva alcaldía local.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00067 – 00 – S.

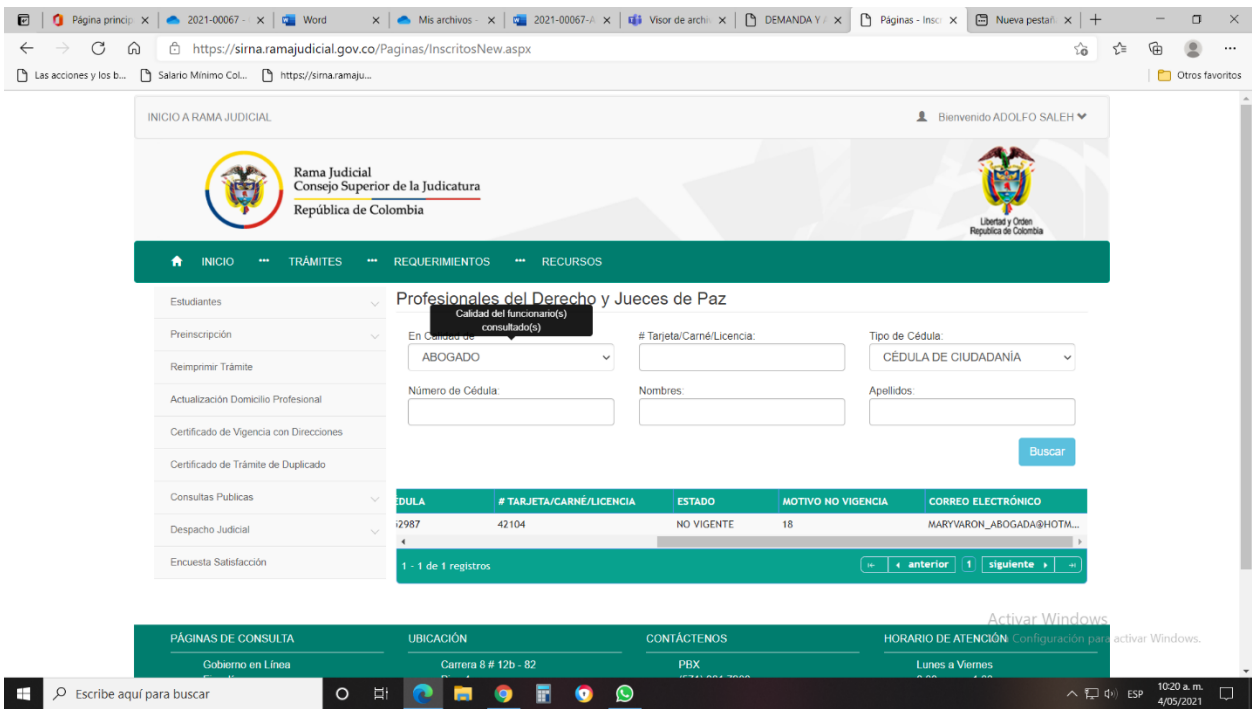
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte nuevo poder al otorgado inicialmente y arrimado en la demanda ejecutiva, como quiera que la abogada MARY LEIDY VARON GARCIA identificada con C.C. No. 51.652.987 de Bogotá D. C. y T.P. No. 42104 del C.S. de la J, según información reportada en el URNA, a hoy 04 de mayo de 2021, figura con tarjeta profesional no vigente “motivo 18”, razón por la cual hasta tanto no cambie dicha situación, no puede actuar como representante judicial de la parte actora, en su defecto, manifieste si actuará en causa propia.

Se inserta imagen del URNA.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 016 – C. 1

Para todos los efectos, remítase esta providencia al correo electrónico de la parte actora.

De otra parte, compúlsense copias al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cinco (5) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA